

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 23 , SERIE 2018-2019  
APROBADO: 26 DE MARZO DE 2019  
P. DE O. NÚM. 28  
SERIE 2018-2019**

Fecha de presentación: 12 de marzo de 2019

**ORDENANZA**

**PARA AUTORIZAR UN PERIODO DE AMNISTÍA EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE VENTAS Y USOS MUNICIPAL (IVU-M), Y LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE MANTENGA DEUDAS POR ESTE CONCEPTO O QUE DE MANERA VOLUNTARIA DIVULGUE EL IMPORTE DE LAS VENTAS O USOS DE SU OPERACIÓN ATRIBUIBLE AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; Y PARA ESTABLECER LOS PROCESOS A SEGUIR EN LA OFICINA DE FINANZAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y EL ÁREA DE RECAUDACIONES DURANTE DICHO PERIODO DE AMNISTÍA.**

 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” (Ley 81), otorga a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para atender sus responsabilidades y le concede la capacidad fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que le han sido delegadas y para asumir nuevas funciones que le delegue el gobierno central.

**POR CUANTO:** Los Artículos 1.002 y 1.004 de la Ley 81 establecen que los poderes y facultades conferidos a los municipios por dicha ley, o cualquier otra ley, excepto disposición en contrario, se interpretarán en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa. De esta forma se propiciará el desarrollo e implantación de las facultades en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

 cf.  
cys

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001, inciso (o), de la Ley 81 faculta al Municipio Autónomo de San Juan a ejercer los poderes ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural; en la protección de la salud y seguridad de las personas; el fomento del civismo; la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes correspondientes.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001, inciso (t), de la Ley 81 otorga al Municipio Autónomo de San Juan no solo las facultades que por ley se deleguen, sino también aquellas que son incidentales y necesarias para la consecución de sus propósitos.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.002 de la Ley 81 faculta al Municipio Autónomo de San Juan a imponer contribuciones, tasas y tarifas, entre otros, con el propósito de obtener los fondos para sufragar los gastos y obligaciones de funcionamiento para la prestación de servicios, obras y mejoras.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011 promulgó el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendado, para delegar en los municipios la imposición y cobro de manera uniforme y obligatoria del impuesto sobre ventas y uso con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo D del referido código.

**POR CUANTO:** La Sección 6080.14(a)(1)(e) del antedicho código delega a los municipios, con respecto a la porción municipal del impuesto de ventas y usos, la misma autoridad que tiene el Secretario de Hacienda bajo las disposiciones de este subtítulo sobre la tasación de deficiencias, cobro e imposición de adiciones a la contribución, incluyendo intereses, recargos y penalidades.

**POR CUANTO:** Las circunstancias económicas actuales han provocado un ambiente de inestabilidad que afecta de manera significativa el sector privado y en particular al pequeño y mediano comerciante. Dicha situación económica también afecta al Gobierno de Puerto Rico y todos sus municipios, lo que ha creado una crisis fiscal.

**POR CUANTO:** Además del clima de incertidumbre que influye de manera adversa en las condiciones económicas del país, hemos tenido que lidiar con las consecuencias del Plan

Fiscal del Gobernador según aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal. Como resultado de este plan, el Municipio Autónomo de San Juan enfrenta una merma en los ingresos para el año fiscal 2018-2019 de \$30 millones. A esto hay que sumarle la suma de, aproximadamente, 189 millones de dólares que el Municipio de San Juan no recibió del Banco Gubernamental de Fomento. Véase la Resolución Núm. 84, Serie 2016-2017, aprobada el 16 de junio de 2017.

**POR CUANTO:** El 2 de octubre de 2017 se adoptó la Ordenanza Núm. 9, Serie 2017-2018 (Ordenanza 9), para autorizar un periodo de amnistía en el pago del Impuesto de Ventas y Uso Municipal (IVU-M). Sin embargo, la falta de servicios básicos y de comunicaciones debido a los devastadores efectos de los Huracanes Irma y María no permitió que se pudiera implementar oportunamente sus disposiciones.

**POR CUANTO:** Las circunstancias que provocaron la adopción de la Ordenanza 9 no han cambiado significativamente por lo que resulta necesario y conveniente retomar esta medida para atender la disminución en los recaudos por concepto de IVU-M durante el presente año fiscal.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se autoriza un período especial de amnistía en el pago del IVU-M a toda persona natural o jurídica que mantenga deudas por este concepto o que durante la vigencia de esta ordenanza divulgue de manera voluntaria el importe de las ventas y usos atribuibles a su operación en el Municipio Autónomo de San Juan.

**Sección 2da.:** El período de vigencia de esta amnistía aquí autorizada será de 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019. La amnistía en el pago de las deudas de IVU-M comprende el total de los intereses, recargos y penalidades que surgen del importe adeudado o que, durante su vigencia, sean divulgados de manera voluntaria al Municipio Autónomo de San Juan para los períodos anteriores al 1 de enero de 2019.

**Sección 3ra.:** Cuando un contribuyente interese acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, y tuviese alguna reclamación respecto al monto de la deuda notificada, deberá presentar

la solicitud dentro del término de vigencia establecido en el párrafo anterior acompañado de la prueba que sustente su reclamación. La Oficina de Finanzas Municipales la evaluará y notificará el resultado, así como el monto a pagar. Si la notificación se realizara luego del periodo dispuesto en la Sección 2da, el contribuyente tendrá un plazo de 30 días contados a partir del envío de la notificación para emitir el pago.

**Sección 4ta.:** Toda persona natural o jurídica que interese solicitar los beneficios aquí autorizados debe presentar con su solicitud un pago equivalente al 5% del total adeudado, el cual nunca será menos de \$100 ni mayor de \$1,500 a ser destinado al fondo ordinario. El pago constituye un derecho administrativo por el trámite y evaluación de la petición. Dicho importe no será reembolsable.

**Sección 5ta.:** Para solicitar los beneficios de esta ordenanza, la persona o entidad obligada al pago no puede tener deudas por concepto de patentes municipales con el Municipio Autónomo de San Juan. De tenerla, deberá presentar un plan de pago autorizado y estar cumpliendo con sus términos y condiciones.

**Sección 6ta.:** El beneficio máximo autorizado para los contribuyentes que realicen el pago al momento será el pago del principal adeudado, libre de intereses, recargos y penalidades, por los períodos anteriores al 1 de enero de 2019. Para los contribuyentes que se acojan a la opción de un plan de pago, el beneficio máximo autorizado, para los períodos anteriores al 1 enero de 2019, será el pago del principal adeudado más una suma equivalente al 10% del principal adeudado. Sin embargo, cuando exista un procedimiento judicial para el cobro del balance adeudado para ambas situaciones, el contribuyente deberá realizar un pago adicional de 10% sobre el monto determinado en esta sección.

**Sección 7ma.:** Se autoriza la concesión de planes de pagos para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza hasta un máximo de 12 plazos mensuales. Para autorizar el plan de pago se requiere un pago inicial no menor del 20% del total a pagar. La autorización del plan de pago no conllevará la imposición de intereses. En caso de incumplimiento con los términos de pago, se procederá a cancelar el acuerdo y el contribuyente será responsable del pago de la totalidad de la deuda reconocida, luego de reducir el monto de los pagos efectuados hasta el momento de la

cancelación. La deuda total será declarada vencida y se procederá con el cobro de ésta mediante la vía judicial o mediante el procedimiento de apremio.

**Sección 8va.:** Aquellos contribuyentes que anteriormente se hayan acogido a un plan de pago y que éste haya sido cancelado por incumplimiento con sus términos y condiciones, podrán solicitar los beneficios de esta ordenanza, pero no podrán acogerse a la alternativa de plan de pago dispuesto en esta sección. En los casos que el Contribuyente pueda acreditar que existió justa causa para el incumplimiento con un acuerdo de pago previo, a discreción de la Directora de Finanzas, se podrá autorizar el plan de pago mediante la presentación de una fianza de pago emitida por una compañía debidamente autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en la alternativa se requerirá un pago inicial de 35% del total a pagar.

**Sección 9na:** Luego que la persona natural o jurídica haya cumplido bien y fielmente con el pago según los términos del acuerdo establecido, la Oficina de Finanzas Municipales procederá a realizar el ajuste correspondiente en la cuenta del contribuyente y emitirá una certificación negativa de deuda de IVU-M.

**Sección 10ma.:** Será responsabilidad de la Oficina de Finanzas Municipales y de la Oficina de Prensa, Comunicaciones y Protocolo del Municipio Autónomo de San Juan desarrollar el proceso de divulgación y orientación de esta amnistía.

**Sección 11ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 12da.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por cualquier tribunal, tal determinación no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula.

**Sección 13ra.:** Esta Ordenanza tendrá vigencia desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de septiembre 2019.



Marco Antonio Rigau  
Presidente

**YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2019, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Camille A. García Villafañe, José G. Maeso González, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortíz Guzmán, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez y con la excusa de los señores Hiram Díaz Belardo y Jimmy D. Zorrilla Mercado.

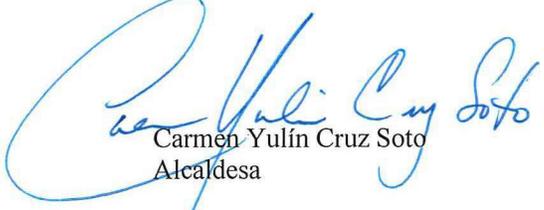
**CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Ordenanza Núm. 23 , Serie 2018-2019, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 20 de marzo de 2019.

  
Carmen E. Arraiza González  
Secretaria

Aprobada:

26 de MARZO de 2019

  
Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa

Um

af.  
yes